

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1º:

Bajo la denominación de ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE MATRONAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (APROMAP) se constituyó la presente Asociación Profesional en el concejo de Oviedo, al amparo y con sujeción a la Ley 19/1977 de 1 de Abril, Real Decreto 873/77 de 22 de Abril y en lo menester a la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de Agosto y demás disposiciones legalmente aplicables.

ARTÍCULO 2º:

APROMAP tiene personalidad jurídica propia y patrimonio autónomo para el cumplimiento de sus fines, gozando de la capacidad reconocida por las Leyes y estando en consecuencia facultada para adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos de disposición, comparecer y ejercitar acciones ante toda clase de Autoridades, Organismos Públicos o privados y jurisdicciones, conforme a las Leyes, a estos Estatutos y a los acuerdos de los Órganos sociales competentes.

ARTÍCULO 3º:

Esta Asociación está integrada por todas aquellas profesionales que se encuentren en posesión del Título oficial de Enfermera Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) o del Diploma de Asistencia Obstétrica, y su ámbito será el correspondiente al del Principado de Asturias, desarrollando sus actividades en todo el territorio de esta Comunidad. El domicilio de la Asociación se fija en el Centro Social de San Esteban de las Cruces, Oviedo, debiendo comunicarse todo cambio de domicilio a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias.

ARTÍCULO 4º:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5º: Son fines de la Asociación:

- 1) El fomento y defensa de todo aquello que se halle relacionado con la Obstetricia y la Matrona en todos sus aspectos, tanto jurídicos como deontológicos, ético sociales, técnicos, científicos y culturales.
- 2) Representar y defender los intereses materiales y morales de los asociados y de su propia Asociación, siempre que estén directamente relacionados con el desempeño de sus funciones profesionales, al margen de toda ideología y dentro del más estricto sentido de la justicia social.
- 3) Colaborar en las diferentes cuestiones de carácter académico de planes de estudio, enseñanza e investigación, y promover actuaciones dirigidas a la consecución de un mejor rendimiento profesional.
- 4) Promover e impulsar las actividades y posibilidades de la Obstetricia, para perfeccionar su formación, ampliar el campo de actuación profesional mediante la organización, convocatoria y realización de cursos, cursillos, congresos, etc., cuya finalidad sea la adquisición de experiencias profesionales, el incremento de las labores de investigación, e intercambio de informaciones en colaboración con Organismos, Autoridades y Entidades públicas o privadas, físicas o jurídicas que puedan colaborar o facilitar la consecución de estos fines.

- 5) Establecer contactos y relaciones permanentes con otras Asociaciones Profesionales de ámbito provincial, regional, nacional e internacional con fines similares y mantener intercambios técnicos, científicos y profesionales, así como elevar a las centrales sindicales y asociaciones profesionales que se creen las iniciativas, proposiciones, aspiraciones y reclamaciones, en su caso, que afecten a la actividad profesional que encuadra esta Asociación, si tal colaboración resultase necesaria o conveniente a juicio de los Órganos de la Asociación.
- 6) Cultivar y mantener una constante relación entre los miembros de la Asociación para la superación profesional, global y personal de los mismos, así como evitar y mediar en los conflictos que puedan surgir entre los asociados, procurando que en todo momento reine la armonía y hermandad profesional entre los asociados.
- 7) Fomentar y divulgar temas de Obstetricia a través de publicaciones y ediciones de revistas, folletos, hojas informativas o comunicados dirigidos a los medios de comunicación social tanto a nivel provincial como nacional.
- 8) Promover las invenciones o trabajos profesionales de los asociados relacionados con la Obstetricia, cuya aplicación de método, sistemas o adelantos redunden en beneficio de la sociedad en general y de la profesión en particular.
- 9) Defender los derechos y exigir el cumplimiento de los deberes que competen a la Asociación y a sus asociados.
- 10) Velar por los medios de información y comunicación social, a fin de que en sus informaciones se atengan a las normas deontológicas, evitando cualquier tipo de propaganda y publicidad personal o incierta.
- 11) Velar por el mantenimiento de la dignidad y decoro profesional de los asociados y de la propia Asociación.
- 12) Administrar los recursos económicos y aplicarlos a los fines de la Asociación.
- 13) Organizar los servicios de asesoramiento científico y jurídico, tanto administrativo como socio-laboral y tributario, que sean convenientes para la orientación y protección de los asociados.
- 14) Los que sean atribuidos a la Asociación por las Leyes y disposiciones de general cumplimiento.
- 15) El conocimiento de cuantos asuntos afecten, directa o indirectamente a los intereses de la Asociación.

Las actividades que se realizarán para el cumplimiento de dichos fines:

- 1) Organizar congresos, reuniones, convenciones, jornadas y similares para la difusión de todo aquello que se halle relacionado con la Obstetricia, favoreciendo la formación y la continua mejora de conocimientos en nuestros asociados.
- 2) Programar actividades de reunión y convivencia para fomentar, cultivar y mantener una constante relación entre los miembros de la Asociación para la superación profesional, global y personal de los mismos.
- 3) Llevar a cabo actividades de mediación en los conflictos que puedan surgir entre los asociados, procurando que en todo momento reine la armonía y hermandad profesional entre los asociados.
- 4) Publicar y editar revistas, folletos, hojas informativas o comunicados dirigidos a los medios de comunicación social, tanto a nivel provincial como nacional, para fomentar y divulgar temas de Obstetricia.
- 5) Atender consultas y convocar las reuniones que sean precisas para velar por los medios de información y comunicación social, a fin de que en sus informaciones se atengan a las normas deontológicas, evitando cualquier tipo de propaganda y publicidad personal o incierta.
- 6) Organizar congresos, jornadas y charlas para prestar los servicios de asesoramiento y

Educación para la salud a la sociedad en general, en temas de Ginecología y Obstetricia.

TITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN; GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º:

Son Órganos Colegiados de Gobierno de la Asociación: La Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º:

La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por todos los asociados que estén en el pleno ejercicio de sus derechos sociales.

ARTÍCULO 8º: Es competencia de la Asamblea General:

- 1) La aprobación y propuesta de reforma de los Estatutos sociales.
- 2) Señalar las directrices generales de la actuación de la Junta Directiva.
- 3) Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- 4) Aprobar los presupuestos anuales y las cuentas de la Asociación.
- 5) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de los asociados, pudiendo delegar esta facultad en la Junta Directiva.
- 6) Elegir, nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- 7) Fijar las cuotas de entrada y ordinarias que deben satisfacer mensualmente los asociados, así como las cuotas que con carácter extraordinario se acuerden para fines de esta naturaleza.
- 8) Acordar la separación definitiva de los asociados previa propuesta de la Junta Directiva.
- 9) Acordar la disolución de la Asociación o su fusión, federación o confederación con otras asociaciones profesionales.
- 10) Nombrar, en su caso, dos censores de cuentas, cuyo nombramiento deberá recaer en cualquiera de los asociados, excepto aquellos que sean miembros de la Junta Directiva.
- 11) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en una ya constituida.
- 12) Y en general tendrá la Asamblea General la plenitud de facultades, atribuciones y poderes que las Leyes y demás disposiciones le reconocen.

ARTÍCULO 9º:

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año por la convocatoria de su Presidente a través de escrito dirigido a los socios con quince días naturales de antelación, expresando el lugar, fecha y horas de la primera y segunda convocatorias, así como el Orden del Día, o relación sucinta de los asuntos a tratar e incluyendo un turno de ruegos y preguntas.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea:

- a) Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Cuando así lo soliciten por escrito un número de asociados que representen al menos un diez por ciento de los mismos.

En estos casos, el Presidente deberá convocar la Asamblea Extraordinaria con ocho días de antelación al menos, y con los mismos requisitos exigidos para la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 10º:

Quedará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria cuando a la misma asistan, presentes o representados, una tercera parte de los socios. En segunda convocatoria será válida la Asamblea cualquiera que sea el número de socios asistentes. Entre la primera y la segunda

convocatoria deberá mediar al menos un plazo de treinta minutos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos expresamente previstos en estos Estatutos o en la Legislación aplicable vigente, necesitando ser adoptados por mayoría cualificada aquellos que versen sobre la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 11º:

Los asociados podrán delegar su representación para asistir a la Asamblea en otro socio, el cual podrá ostentar las representaciones que se le otorguen sin limitación de número, con derecho a tantos votos como representaciones tenga acreditadas. La representación deberá conferirse por escrito firmado por el socio representado y con carácter especial para cada Asamblea. El representante deberá acreditar ante la Mesa de la Asamblea su condición de tal, exhibiendo el correspondiente documento.

ARTÍCULO 12º:

Hasta ocho días antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria, los socios podrán remitir a la Presidencia, cuantas iniciativas, mociones y comunicaciones estimen convenientes para la buena marcha de la Asociación. Si así se solicitara por más de una cuarta parte de los asociados, se ampliará con aquellas el Orden del Día, debiendo notificarse a los restantes socios la ampliación con tres días naturales de antelación, al menos, a efectos de la adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 13º:

De las Asambleas se levantará el correspondiente Acta, redactada por el Secretario y en la que se recogerán la totalidad de los acuerdos tomados así como los ruegos, opiniones y preguntas formuladas en el transcurso de la reunión, cuando así lo pidieren los interesados.

ARTÍCULO 14º:

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación, encargado de gestionar y representar los intereses de la misma, y estará constituida por los siguientes miembros que además han de ser asociados:

1. El Presidente.
2. El Vicepresidente.
2. El Secretario
3. El Tesorero.
4. Un número de Vocales, que como mínimo serán dos y como máximo cuatro.

ARTÍCULO 15º:

La actuación de la Junta Directiva deberá ser en todo momento acorde con los fines de la Asociación. Se reunirá, al menos, una vez en cada trimestre natural con carácter ordinario, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente. Los miembros de la Junta deberán ser convocados con cinco días naturales de antelación al menos.

ARTÍCULO 16º:

Son competencias de la Junta Directiva, entre otras:

- a) Cuantas atribuciones delegue en la misma la Asamblea General, bien con carácter general bien para fines específicos y concretos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea y llevar a cabo cuantas misiones le sean conferidas por la misma.
- c) Administrar los fondos de la Asociación.
- d) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de los asociados.
- e) Redactar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, aprobar los gastos de acuerdo con el presupuesto decidir en materia de

- pagos e ingresos corrientes.
- f) Proponer a la Asamblea General programas de actuación encaminados a la consecución de los fines sociales.
 - g) Relacionarse con otras asociaciones profesionales y sindicales que coadyuven al cumplimiento de los fines sociales.
 - h) Adoptar acuerdos sobre la interposición de recursos, reclamaciones o ejercer cuantas acciones en derecho correspondan a la Asociación para la reivindicación, salvaguarda y protección de los derechos de los socios y de la Asociación.
 - i) Ejercer la potestad disciplinaria, de acuerdo con los Estatutos.
 - j) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - k) Contratar y despedir cargos técnicos y administrativos, y fijándoles sus sueldos y atribuciones.
 - l) En supuestos de urgencia, apreciada por la mayoría de los miembros de la Junta, podrá acordar sobre temas que sean competencia de la Asamblea General, debiendo dar cuenta a la misma en la primera reunión que celebre ésta.

ARTÍCULO 17º:

Los acuerdos de la Junta Directiva requerirán para su validez la asistencia personal de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. De las reuniones se levantará el correspondiente acta en la que se harán constar resumidamente los acuerdos tomados y las opiniones expresadas y en su caso, los votos particulares que puedan presentarse.

ARTÍCULO 18º:

Tanto los acuerdos de la Asamblea General como de la Junta Directiva, serán obligatorios para todos socios e inmediatamente ejecutivos siempre que se hayan observado todas las formalidades prescritas por las Leyes y demás disposiciones en general y por estos Estatutos en particular.

ARTÍCULO 19º:

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a instancias de la Presidencia, aquellas personas que, en calidad de Asesores, puedan orientar y resolver los problemas que se le planteen a la Asociación, teniendo estos Asesores derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 20º: El Presidente y Vicepresidente.

Corresponde al Presidente de la Asociación ostentar la plena representación judicial y extrajudicial de la misma, llevar personalmente cuantas gestiones sean de interés para la Asociación, presidir las reuniones, previa su convocatoria, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo los debates y cuidar de que las reuniones se desarrollen conformen al Orden del Día establecido y firmar junto al Secretario las correspondientes Actas; ordenar pagos y autorizar, conjuntamente con el Secretario, el Tesorero-Contador, la disposición de Fondos existentes en las cuentas bancarias de la Asociación, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y adoptar, en caso de urgencia, aquellas medidas cuya competencia esté atribuida a la Junta Directiva, dando inmediata cuenta del resultado de las mismas en la primera reunión que celebra la Junta Directiva.

El cargo del Presidente será gratuito, debiendo fijarse no obstante en los Presupuestos de la Asociación las partidas necesarias para atender con decoro a los gastos de representación que se devenguen en el ejercicio de su cargo.

El Vicepresidente sustituirá al presidente en caso de que éste último no pueda atender a sus obligaciones por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo sus mismas atribuciones.

ARTÍCULO 21º: El Secretario.

Corresponde al Secretario el estudio y gestión de cuantos asuntos le sean encomendados por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente. Sus funciones serán: vigilar el cumplimiento de las órdenes dictadas por la Presidencia; confeccionar de acuerdo con el Presidente y con lo prevenido en estos estatutos, el Orden del Día de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva; realizar las funciones de tipo administrativo que la Asociación requiera, llevar la correspondencia y libros de Actas de la Sociedad, las relaciones de asociados con las altas y bajas que se produzcan, redactar de acuerdo con el Presidente la Memoria anual que refleje la marcha y desarrollo de la Asociación para su presentación y aprobación por la Asamblea General y en general desempeñar cuantas funciones le sean encomendadas específicamente por la Junta Directiva o por la Presidencia.

ARTÍCULO 22º:

El Tesorero se encargará de:

- a) La custodia de los fondos de la Asociación hasta su ingreso en las cuentas bancarias de la misma.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Secretario los cheques bancarios que hayan de girarse contra las cuentas bancarias de la Asociación.
- c) Llevar un Libro de Caja, en el que anote todos los pagos e ingresos que se produzcan.
- d) Confeccionar semestralmente los balances de situación de la Asociación.
- e) Intervenir en todos los proyectos de y confección de presupuestos de ingresos y gastos.
- f) Recaudar las cuotas sociales y conservar los justificantes de la totalidad de los pagos e ingresos de la Asociación.
- g) Redactar al final de cada ejercicio el correspondiente estado de cuentas, para, con el visto bueno del Presidente, elevarlo a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23º:

Los vocales: desempeñarán las funciones que la Junta Directiva o el Presidente les encomienden así como auxiliarán en todo momento en el desempeño de sus funciones al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Su número no será inferior a dos ni superior a cuatro.

ARTÍCULO 24º:

Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años, aunque pueden ser objeto de reelección. Para poder ser elegido en sucesivas Juntas Directivas, deberá el candidato estar al corriente de pago de sus cuotas sociales

ARTÍCULO 25º:

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta. Así mismo, causarán baja por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Las vacantes que pudieran producirse durante un mandato serán cubiertas provisionalmente entre los demás miembros de la Junta hasta la siguiente elección definitiva en Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 26º:

Los miembros de la Junta directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento es que se produzca la aceptación de los que le sustituyen.

ARTÍCULO 27º:

Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre y secreto.

TITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 28°:

Podrán ser asociados quienes reuniendo las condiciones prevenidas en el artículo 3° de estos Estatutos y previo abono de una cuota de entrada, así lo soliciten mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Son derechos de los Asociados:

- 1) Participar con voz y voto en todas las Asambleas que se celebren.
- 2) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, con las condiciones establecidas en estos Estatutos.
- 3) Utilizar los servicios, instalaciones y organización de la Asociación.
- 4) Proponer, conforme a estos estatutos, cuantas iniciativas y mociones consideren convenientes para la buena marcha de la Asociación.
- 5) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación, así como tener acceso, previa solicitud al Presidente, a los Libros de Contabilidad de la Asociación, al objeto de conocer su situación económica.
- 6) Demandar y exigir apoyo por parte de la Asociación para la defensa de sus derechos profesionales.

ARTÍCULO 29°:

Los derechos de los asociados se hallan en íntima relación con sus deberes y son:

- 1) Observar y cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.
- 2) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y las órdenes e instrucciones del Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- 3) Participar activamente en todas las tareas y fines encomendados por los Órganos de la Asociación.
- 4) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, satisfaciendo la cuota de entrada, las cuotas ordinarias y las extraordinarias que sean fijadas la Asamblea General.
- 5) Concurrir a las elecciones en el seno de la Asamblea.
- 6) Mantener las más cordiales relaciones con todos los asociados, cooperando en todo momento al cumplimiento de las misiones o de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 30°:

Se perderá la cualidad de asociado por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, cuando la conducta o actitud de un asociado se aparte o sea contraria a los fines específicos de la Asociación. En tanto se ratifica por la Asamblea General el acuerdo de separación, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente el asociado en sus derechos y deberes.
- b) Por falta injustificada de pago de dos cuotas periódicas anuales.
- c) A petición del interesado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

No obstante lo prevenido en el apartado b) de este artículo, el asociado moroso podrá reincorporarse a la Asociación, previo abono de todas las cuotas que tenga pendientes de pago, perdiendo no obstante su antigüedad y quedando esta reincorporación equiparada a la situación de alta inicial en la Asociación.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32°:

El capital fundacional será el que resulte del pago de las cuotas de entrada y de las primeras cuotas mensuales de los socios fundadores.

ARTÍCULO 33°:

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los ingresos procedentes de las cuotas de los asociados.
- b) Las donaciones, legados y mandas admitidas por la Junta Directiva y cualesquiera otros derechos adquiridos sobre bienes muebles e inmuebles.
- c) Los intereses, rentas o frutos que produzcan los bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación.
- d) Las cantidades que por cualquier concepto correspondan percibir a la asociación.

ARTÍCULO 34°:

Los Presupuestos de la asociación serán anuales y en su elaboración y aprobación deberán observarse las normas establecidas en estos Estatutos y cuantas disposiciones legales se dicten sobre la materia.

TITULO V

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 35°: Para la reforma o modificación parcial o total de estos Estatutos, será necesaria la celebración de Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto y que así lo acuerde un número de socios que represente las dos terceras partes de los asistentes.

TITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 36°:

La disolución o suspensión de actividades de la Asociación, podrá ser acordada por resolución del órgano judicial correspondiente, y además:

- 1) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, adoptado por una mayoría de las dos terceras partes de los asistentes.
- 2) Por la consecución de la totalidad de los fines para los que se constituye.
- 3) Por imposibilidad económica para atender al cumplimiento de sus fines, acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y previo informe de dos socios Censores de Cuentas. Serán necesarias las mayorías del apartado 1) de este artículo.

ARTÍCULO 37°:

En caso de disolución o suspensión de la Asociación, deberá procederse a pago de la totalidad de las obligaciones económicas pendientes. Si resultara remanente su destino será el que decida la Comisión Liquidadora que nombre a tal efecto la Asamblea General.

ARTÍCULO 38º:

La Asamblea General que acuerde la disolución, procederá a la elección de tres liquidadores, elegidos de entre los socios por sufragio libre y secreto. Durante el período liquidatorio se observarán las disposiciones aplicables al régimen de Asambleas Generales, que serán convocadas por los Liquidadores. Éstos presidirán las Asambleas y darán cuenta a las mismas, para su aprobación, de la marcha de la liquidación. Los liquidadores actuarán colegiadamente, debiendo constar sus actuaciones y acuerdos en un Libro de Actas.

ARTÍCULO 39º:

La Asociación deberá llevar los siguientes Libros:

- a) Registro de Asociados.
- b) Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Libros de Contabilidad: los que se estimen necesarios, entre ellos, un Libro de Caja, un Libro de Bancos, cuentas corrientes y uno Diario.

ARTÍCULO 40:

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de bienes.

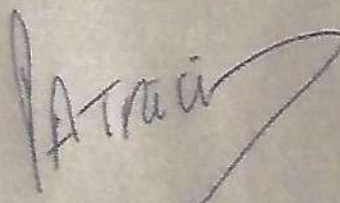
DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por acuerdo celebrado en Asamblea General modificando los que datan de fecha 7 de Mayo de 1986.

Oviedo, 24 de Febrero de 2014



Lucia del Fresno Marqués
PRESIDENTA



Patricia Gómez Fernández
SECRETARIA

